

Viernes 23 de Enero de 1998

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80, FRACCIONES I, II, III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 11, 12 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EXPIDIO LO SOGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTION AMBIENTAL

CAPÍTULO 1 DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Artículo 2.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, tendrá bajo su responsabilidad los asuntos que le encomienda el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios de coordinación, órdenes y demás encargos que reciba expresamente del Ejecutivo.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. El Secretario

II. Direcciones Generales

- a) Dirección General de Vinculación Interinstitucional.
- b) Dirección General de planeación Ambiental.
- c) Dirección General de Educación y Participación Ciudadana.
- d) Dirección General de Gestión Ambiental.

I. Direcciones de Área:

- a) Dirección de Normatividad.
- b) Dirección de Ordenamiento Ecológico.
- c) Dirección de Estudios y Proyectos.
- d) Dirección de Auditoria y Supervisión.
- e) Dirección de Atención y Participación Ciudadana.
- f) Dirección de Educación y Promoción Ambiental.
- g) Dirección de Vida Silvestre.
- h) Dirección de Ecología Urbana.
- i) Dirección del centro de Información y Documentación Ecológica.
- j) Dirección Administrativa.

k) Contraloría Interna.

IV. Delegaciones Regionales:

- a) Delegación Regional Zona Huasteca.
- b) Delegación Regional Zona Media.
- c) Delegación Regional Zona Altiplano.

V. El consejo de Asesores.

Podrá contar además con los subdirectores, jefes de departamento, inspectores, auditores, técnicos ambientales y demás personal técnico y administrativo que determine el Reglamento Interior en correspondencia con el presupuesto aprobado.

Artículo 4.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, planeará y conducirá sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, para conseguir el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- La Secretaría de Ecología estará a cargo de un Secretario, quien tendrá las facultades genéricas que determina el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás Leyes aplicables en la materia.

Artículo 6.- Compete originalmente al Secretario, la representación, trámite, gestión y resolución de los asuntos encomendados a la Secretaría, quien para el despacho y mejor distribución de las actividades, podrá delegar facultades, que no le sean exclusivas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo; también le compete vigilar el cumplimiento del presente reglamento., así como ejecutar las siguientes facultades no delegables:

I.- Proponer al Gobernador del estado la política del Gobierno estatal en materia de Ecología y Gestión Ambiental, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo.

II.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, que dé marco a un desarrollo económico y social sustentable, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo a las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

III.- Coordinar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales en la solución de los asuntos de índole común que se presenten y que puedan repercutir dentro del territorio del Estado en materia de Ecología y Gestión Ambiental.

IV.- Participar en los convenios en materia Ecología y Gestión Ambiental con la federación, con los Estados y con los Municipios, así como con organismos del sector privado y social.

V.- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Ecología, coordinar la integración de la misma, sus atribuciones, funcionamiento, seguimiento y demás normas que fueren necesarias al efecto en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley de Protección Ambiental del Estado.

VI.- Participar en la formulación de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del estado en su ramo, en los términos que lo establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

VII.- Someter a la consideración del Gobernador del estado, los asuntos encomendados a la Secretaría, así como desarrollar las comisiones y funciones que éste le confiera.

VIII.- Promover la revocación, modificación o suspensión de autorizaciones, permisos y concesiones cuando la actividad se convierta en un riesgo para el ambiente, en los términos que lo establecen las leyes y reglamentos tanto federales como estatales en materia de Protección al Ambiente.

IX.- Cumplir con las disposiciones establecidas por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en un término no mayor de 90 días.

X.- Conceder audiencia al público, a los ciudadanos en general y a los representantes de organismos del sector privado y social.

XI.- Informar al Congreso del Estado, de la situación que guarda su ramo, previa solicitud que éste realice al Ejecutivo del Estado y previa autorización de este último, siempre que se le cite para ello, o cuando se estudie un asunto materia de su competencia.

XII.- Participar en los estudios, consultas y reuniones encaminadas a la aprobación del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría en los términos previstos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

XIII.- Autorizar las acciones administrativas que tengan como objetivo mejorar las técnicas y sistemas de trabajo de la Secretaría, enviar al Ejecutivo del Estado para su aprobación y publicación los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el óptimo despacho de los asuntos.

XIV.- Fomentar y promover ante la federación las acciones para la eficaz descentralización de la gestión ambiental en el Estado y el fortalecimiento institucional local en materia ambiental.

XV.- Determinar en coordinador con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, las atribuciones, programas y funciones que pueden ser objeto de descentralización o desconcentración en materia ambiental.

XVI.- Supervisar las actividades que realicen las Direcciones Generales, las direcciones de Área y los demás servidores públicos a su cargo, así como establecer las unidades de asesoría necesaria para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas a la Secretaría.

XVII.- Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia.

XVIII.- Autorizar la delegación de facultades de los servidores públicos de su adscripción, y

XIX.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos y las que le confiera el Gobernador del estado.

C A P Í T U L O III **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 7.- Al frente de las direcciones Generales habrá un Director General, quien será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento y estará auxiliado por los Directores de área, Subdirectores y Jefes de departamento que requieran las necesidades del servicio y que autorice el presupuesto de egresos.

Artículo 8.- Compete a los **Directores Generales** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las actividades correspondientes a la Dirección General a su cargo.

II.- Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la Dirección General a su cargo.

III.- Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de su Dirección General, conforme a las normas establecidos.

IV.- Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto.

V.- Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones Generales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los concernientes a los asuntos que les sean delegados o les correspondan por suplencia.

VII.- Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Dirección General a su cargo.

VIII.- Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependan de su Dirección General y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia.

IX.- Participar en el Programa de Modernización Administrativa conforme a los lineamientos emitidos al respecto; y

X.- las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquéllas que les confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Artículo 9.- Compete a la **Dirección de Normatividad** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Resolver, apoyado en el dictamen técnico que formulen las Direcciones de área de la Secretaría, las Manifestaciones de Impacto Ambiental que se presenten sobre la realización de obras y actividades tanto públicas como privadas de jurisdicción local, que por su naturaleza puedan causar deterioro ambiental o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normatividad vigente para proteger el ambiente.

II.- Otorgar o negar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros competencia de la Secretaría en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

III.- Formular las medidas necesarias para la prevención y control de contingencias ambientales y aplicarlas según el caso en coordinación en el ámbito federal con la procuraduría Federal de protección al Ambiente.

IV.- Elaborar el listado, señalar los criterios y normatividad ambiental para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas y el impacto ambiental de las actividades productivas.

V.- Integrar los listados de materiales y residuos no peligrosos.

VI.- Resolver sobre los estudios de riesgo ambiental que presenten los responsables de la realización de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, así como definir, en coordinación con las autoridades competentes, los programas para prevención de accidentes que puedan causar deterioro ambiental.

VII.- Otorgar con las restricciones que procedan, o negar las autorizaciones para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos no peligrosos.

VIII.- Autorizar el movimiento dentro del estado de materiales y residuos no peligrosos.

IX.- Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la elaboración de los criterios y normas de carácter general, que deban satisfacer las descargas de aguas residuales.

X.- Asesorar jurídicamente a las dependencias estatales y a los Ayuntamientos de la entidad en materia ambiental.

XI.- Representar legalmente al Secretario y a las demás unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención.

XII.- Asesorar jurídicamente a las Direcciones Generales y demás unidades administrativas de la Secretaría y establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento.

XIII.- Elaborar los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se relacionen con la competencia de la Secretaría.

XIV.- Expedir previo acuerdo del Secretario las certificaciones para el despacho de asuntos de la Secretaría.

XV.- Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, convenios, contratos, autorizaciones, permisos y licencias competencia de la Secretaría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos.

XVI.- Coadyuvar con las Direcciones Generales, Direcciones de Área y demás unidades administrativas en la formulación de las recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, o resoluciones que emitan, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normatividad aplicables en materia ambiental.

XVII.- Apoyar a la Dirección de Auditoría y Supervisión en la realización de inspecciones, procedimientos, clausuras, levantamientos de las mismas y auditorías ambientales.

XVIII.- Intervenir en forma directa en las reclamaciones y juicios en que participe la Secretaría, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias.

XIX.- Coadyuvar con las Direcciones Generales, Direcciones de áreas y demás unidades administrativas de la Secretaría, en la presentación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los casos que ameriten la presentación de denuncias y/o querellas en el ámbito federal; intervenir en la investigación de los actos o hechos de que se trate dentro de su competencia y auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la investigación de los delitos del orden común que se detecten a través de las denuncias y acciones operativas de la Secretaría, coadyuvando en los procesos correspondientes.

XX.- Formular los informes y comparecer en representación de la Secretaría cuando se le señale como autoridad responsable o tercero perjudicado en los juicios de amparo y las contestaciones en los procedimientos contenciosos administrativos en que sea parte, contestando las demandas, ofreciendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo toda clase de recursos, así como ejercitar las demás acciones judiciales que correspondan a la Secretaría.

XXI.- Emitir resoluciones administrativas que correspondan a los procedimientos iniciales por la dirección de Auditoría y Supervisión.

XXII.- Recibir en acuerdo a sus subalternos y resolver los asuntos que sean de su competencia, así como conceder audiencia al público en los asuntos relacionados con la materia.

XXIII.- Suscribir y firmar documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XXIV.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el Secretario o el Director General.

C A P I T U L O V

DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 10.- Compete a la **Dirección de Ordenamiento Ecológico** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Formular y proponer las políticas ecológicas tendientes a normar la elaboración del programa de ordenamiento ecológico del Estado.

II.- Formular los criterios y normas para el ordenamiento ecológico general del territorio estatal con la participación de las demás direcciones y unidades administrativas de la Secretaría y en coordinación con otras dependencias y entidades tanto de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a su competencia.

III.- Realizar el ordenamiento ecológico regional del territorio del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con la participación de los sectores social y privado en la elaboración, expedición del ordenamiento ecológico de sus respectivos lugares.

IV.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico regional que abarquen la totalidad o una parte del territorio de la entidad.

V.- Proponer que los programas de Ordenamiento Ecológico Regional contengan los criterios y lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.

VI.- Promover y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos para que elaboren programas de Ordenamiento Ecológico Local y para que estos sean expedidos de conformidad con las leyes locales en materia ambiental.

VII.- Regular en coordinación con los Ayuntamientos para que los usos del suelo fuera de los centros de población propuestos en los Ordenamientos Ecológicos Locales se respeten, con el propósito de proteger el ambiente y conservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos

naturales respectivos, fundamentales en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

VIII.- Vigilar que los programas de Ordenamiento Ecológico Local cubran una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo.

IX.- Vigilar que los programas de Ordenamiento Ecológico Local, prevean la regulación de los usos del suelo, únicamente en las áreas fuera de los límites de los centros de población.

X.- Vigilar que los programas de Ordenamiento Ecológico Local prevean los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.

XI.- Participar en la elaboración de los programas de Ordenamiento Ecológico Local y en las leyes de la materia, para que se establezcan los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, estableciendo procedimientos de difusión y consultoría de los programas respectivos.

XII.- Promover para que en la planeación del desarrollo, las dependencias del ejecutivo del estado incorporen la política ambiental y el Ordenamiento Ecológico.

XIII.- Realizar en coordinación con las dependencias competentes, estudios básicos que permitan la formulación de programas de manejo de las áreas naturales protegidas de la Secretaría.

XIV.- Coordinarse con el Centro de Información y Documentación Ecológica para el diseño, implantación, operación y mantenimiento del Sistema de Información del Estado.

XV.- Participar en el procedimiento de registro de prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental, con el propósito de determinar los requisitos y procedimientos de carácter técnico que deban satisfacer.

XVI.- Proponer, con la participación de las demás unidades de la Secretaría, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del estado, la expedición de regulaciones fiscales aplicables en materia de protección ambiental y de aprovechamiento de los recursos naturales.

XVII.- Gestionar e instrumentar la participación de los sectores público, social y privado en la toma de decisiones para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la determinación de los usos del territorio en el proceso de planeación del ordenamiento ecológico, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana de esta Secretaría.

XVIII.- Elaborar el programa anual de actividades de la Dirección a su cargo, difundirlo y evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

XIX.- Suscribir y firmar documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XX.- Las demás de las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Secretario o el Director General.

C A P Í T U L O VI

DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 11.- Compete a la **Dirección de Estudios y Proyectos** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la formulación y definición de la política ambiental estatal.

II.- Participar en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de obras y actividades competencia de la Secretaría.

III.- Estudiar y evaluar los efectos que sobre el ambiente pudiera derivarse de programas o proyectos elaborados por dependencias federales o estatales o por unidades de la propia Secretaría.

IV.- Realizar estudios para la definición de zonas o áreas de alto riesgo para la prevención de desastres naturales.

V.- Realizar el inventario de aguas de jurisdicción estatal, incluyendo humedales, para determinar su situación actual, problemática y potencialidades.

VI.- Diseñar los mecanismos adecuados para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado.

VII.- Participar en la formulación de las condiciones generales de descargas para los centros de población, así como en las particulares de descargas de aguas residuales de origen diferente al doméstico.

VIII.- proponer, gestionar y realizar anteproyectos y proyectos que se requieran en materia ambiental, de conformidad con el Programa de Ecología correspondiente.

IX.- Gestionar y coordinar estudios interinstitucionales o con centros de investigación para la realización de programas o proyectos que la Secretaría considere como prioritarios en la solución de problemas del ambiente.

X.- Proporcionar asesoría en las diferentes instancias de gobierno del Estado y municipales con respecto a estudios y proyectos en materia ecológica y ambiental.

XI.- Participar con las Direcciones de la Secretaría, en la elaboración de estudios técnicos para las declaratorias de áreas naturales protegidas, así como en la elaboración de los términos de referencia para los planes de manejo.

XII.- Participar con las Direcciones de la Secretaría, en el establecimiento del Sistema Estatal de áreas naturales protegidas.

XIII.- Integrar dentro de la Secretaría, un catálogo general de estudios y proyectos que sean enviados a ésta por otras dependencias gubernamentales o privadas, para su adecuado seguimiento y control.

XIV.- Participar con el Centro de Información y Documentación Ecológica, en el establecimiento del Banco de Datos en la temática de eventos y recursos naturales.

XV.- Elaborar el programa anual de actividades de la Dirección a su cargo, difundirlo y evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

XVI.- Suscribir y firmar documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

VII.- Las demás de las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Secretario o el Director General.

C A P Í T U L O V I I

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y SUPERVISIÓN

Artículo 12.- Compete a la **Dirección de Auditoria y Supervisión** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Promover el establecimiento de un sistema de identificación de profesionales y empresas aptas, capacitadas y con reconocida solvencia moral para la realización de auditorías y peritajes ambientales.

II.- Emitir dictámenes técnicos sobre la procedencia de las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales, en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental.

III.- Formular a solicitud de autoridad competente, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental dentro del ámbito de su competencia.

IV.- Participar en coordinación con la Dirección de promoción y Educación Ambiental en los programas de educación técnica y ejecutar los mismos cuando así se requiera.

V.- Establecer, operar y actualizar los sistemas de información y seguimiento sobre actividades y zonas de riesgo dentro del estado, así como coordinarse con la Unidad Estatal de protección Civil para la atención de contingencias y emergencias ambientales.

VI.- Elaborar los procedimientos y programas para la realización y seguimiento de auditorías ambientales y supervisar el cumplimiento del plan de acción que se programa como resultado de ésta.

VII.- Promover en los grupos y cámaras industriales dentro del estado, la realización bajo su supervisión de auditorías ambientales y participar dentro de las comisiones interinstitucionales que se conformen en las auditorías competencia de la federación.

VIII.- Promover la realización de auditorías y peritajes ambientales de jurisdicción local a las empresas o entidades públicas y privadas, respecto a los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso o disposición de desechos, compuestos o actividades que, por su naturaleza, constituyan o puedan construir un riesgo potencial para el ambiente dentro del Estado, verificando los sistemas y dispositivos necesarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como las medidas y capacidad de las empresas o entidades dentro del Estado para prevenir y actuar en caso de contingencias y emergencias ambientales.

IX.- Emitir las recomendaciones o resoluciones que resulten de las auditorías y peritajes ambientales que se practiquen a las empresas por los prestadores de servicios debidamente autorizados.

X.- Suscribir y firmar los oficios de comisión para la práctica de inspecciones, verificaciones y en general de todo acto de visitas que se realice a los particulares, empresas o entidades públicas o privadas para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y la normatividad vigente.

XI.- Realizar programas de inspección y vigilancia, así como ordenar la realización de visitas de inspección y verificación.

XII.- Suscribir los documentos de acreditación e identificación del personal a su cargo.

XIII.- Determinar, como resultado de las auditorías ambientales, las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas que deberá realizar el particular, la empresa u organismo auditado, así como los plazos para su cumplimiento, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables y las sanciones correspondientes en cada caso.

XIV.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de normas, criterios, estudios, programas, proyectos, acciones, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del ambiente en la entidad.

XV.- Aplicar en forma directa o en coordinación con las autoridades competentes, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando esto sea necesario.

XVI.- Coordinar las auditorías y peritajes ambientales necesarios para prevenir emergencias o contingencias ambientales derivadas de actividades que constituyan un riesgo potencial del ambiente dentro del estado o promover la suspensión o cancelación de ésta en caso de ser necesario.

XVII.- Realizar el dictamen técnico y determinar las medidas preventivas y correctivas que deberán tomarse para disminuir y evitar en su caso de riesgos ambientales en la entidad.

XVIII.- Evaluar y sancionar los programas calendarizados de actividades propuestas por los particulares para corregir irregularidades detectadas a través de visitas de inspección y verificación o peritaje.

XIX.- Coadyuvar con las autoridades federales, entidades o dependencias de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos del estado en el control de la aplicación de la normatividad en materia de ecología y protección al ambiente, cuando así se requiera o en su efecto, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

XX.- Promover ante las autoridades competentes y hacer de su conocimiento las irregularidades encontradas para la adopción de medidas de seguridad, preventivas o correctivas que resulten procedentes, con base en los resultados de las inspecciones realizadas.

XXI.- Realizar directamente o a través de terceros, los análisis de laboratorio o estudios para determinar las infracciones en los casos en que proceda a las disposiciones jurídicas en materia ecológica y ambiental.

XXII.- Coordinarse con el centro de Información y Documentación Ecológica para la actualización en el seguimiento de procedimientos administrativos instaurados para la verificación de la normatividad ambiental.

XXIII.- Capacitar en coordinación con la Dirección de Normatividad a los inspectores de la Secretaría para la realización de visitas de inspección.

XXIV.- Informar a la dirección General que corresponda y al propio Secretario, de los resultados de las visitas de inspección realizadas con motivo de quejas y denuncias en forma coordinada con la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

XXV.- Formular en coordinación con la Dirección de Normatividad las normas y procedimientos para la realización de visitas de inspección.

XXVI.- Ordenar y realizar visitas de inspección dentro del ámbito de su competencia para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la protección, defensa y restauración del ambiente dentro del territorio del Estado y en los casos en que corresponda o competa a otra dependencia del ámbito federal, remitir sin demora el acta circunstanciada que al efecto se levante a la autoridad que resulte competente para que se avoque al seguimiento del procedimiento administrativo iniciado.

XXVII.- Determinar conjuntamente con la Dirección de Normatividad en la elaboración de los proyectos de resoluciones administrativas o recomendaciones para los particulares o las autoridades competentes, para la debida aplicación de la normatividad ambiental.

XXVIII.- Participar conjuntamente con la Dirección de Normatividad en la elaboración de los proyectos de resoluciones administrativas o recomendaciones para los particulares o las autoridades competentes, para la debida aplicación de la normatividad ambiental.

XXIX.- Promover ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autoridades, permisos, licencias y concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan o constituyan un riesgo para el equilibrio ecológico de la entidad, la salud pública o perturben significativamente el proceso ecológico y evolutivo de las especies de la flora y fauna silvestre.

XXX.- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación señaladas en las resoluciones administrativas, autorizaciones y dictámenes sobre impacto ambiental, así como las de seguridad señaladas en las mismas o dictadas dentro del procedimiento o en los estudios de riesgo competencia de la Secretaría.

XXXI.- Realizar acciones de inspección y vigilancia en coordinación con otras autoridades locales y/o federales en los casos en que proceda, de las áreas naturales protegidas y sus recursos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso hacer las recomendaciones respectivas.

XXXII.- Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos materia de quejas y denuncias.

XXXIII.- verificar el cumplimiento de los programas aprobados tanto por autoridades Estatales y federales para la prevención de accidentes en actividades no riesgosas o en el manejo de materiales y residuos no peligrosos dentro de su competencia; y

XXXIV.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias la atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Secretario o el Director General.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13.- Al frente de la **Dirección de Atención y Participación Ciudadana** habrá un Director a quien le corresponde la atención, seguimiento y despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular los criterios de participación y responsabilidad ciudadana que deberá observarse en la aplicación de los instrumentos de política ecológica y de protección al ambiente.

II.- Impulsar en coordinación con la dirección de Educación y Promoción Ambiental, la participación de la ciudadanía.

III.- Inducir la participación social organizada en la formulación de propuestas tendientes a lograr el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IV.- Promover en coordinación con la Dirección de educación y promoción Ambiental a través de los medios masivos de comunicación, la formación de la conciencia ecológica de la población del estado.

V.- Reconocer y motivar los esfuerzos destacados en los miembros de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en la entidad.

VI.- Impulsar el establecimiento y operación de sistemas locales de denuncia popular en materia ecológica e integrar los comités de participación ciudadana para la protección ecológica y ambiental del Estado con el auxilio de los Ayuntamientos.

VII.- Promover directamente o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública tanto federal, estatal y municipal la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los sectores público, social y privado para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.

VIII.- Promover la participación de las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la vigilancia de las áreas naturales protegidas competencia del Estado.

IX.- Integrar y mantener actualizada la información sobre los proyectos y acciones de los sectores social y privado que contribuyan al mejoramiento ambiental del Estado.

X.- Asesorar a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente.

XI.- Establecer y operar el sistema de denuncia popular en materia ambiental en la entidad.

XII.- Recibir, atender, investigar, canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía.

XIII.- Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, convenios, criterios, medidas de seguridad y programas ecológicos.

XIV.- Solicitar la intervención de la Dirección de Auditoria y Supervisión para la realización de inspecciones y dictámenes para resolver quejas y denuncias.

XV.- preparar, contestar y difundir oportunamente informes en los casos que se requiera, respecto de quejas y denuncias que haya atendido la Secretaría.

XVI.- Recibir las quejas y denuncias que presente la ciudadanía donde se involucren aspectos relacionados con problemas ambientales dentro de la entidad.

XVII.- Suscribir y firmar documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XVIII.- los demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellos que le confieran el Secretario o el Director General.

C Á P I T U L O I X

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN AMBIENTAL

Artículo 14.- Al frente de la **Dirección de Educación y Promoción Ambiental** habrá un Director a quien le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- proponer políticas y lineamientos estatales para la educación y promoción en materia de ecología, manejo de recursos naturales y desarrollo sustentable.

II.- promover ante el Secretario o el Director General, acuerdos de coordinación con instituciones de educación de la entidad, con el propósito de que incorporen las perspectivas ambientales en sus planes, programas de estudio y programas de actualización de profesores.

III.- Organizar congresos, foros, eventos, conferencias, cursos, etc. Encaminados a la obtención de personal capacitado tanto de los sectores públicos, social y privado en materia ambiental.

IV.- Promover ante el Secretario o Director General estrategias de comunicación social, con la finalidad de fomentar la educación ambiental a través de éstos, incluyendo acuerdos con los medios de comunicación.

V.- Elaborar y establecer programas educativos de difusión y de promoción en materia ambiental en la entidad.

VI.- Promover y organizar eventos, foros y conferencias encaminados a la difusión y a la promoción ambiental en el Estado.

VII.- Promover ante el Secretario o el Director General, acuerdos de coordinación con las dependencias federales y estatales que desarrollen programas de educación ambiental en la entidad, así como en su caso apoyo a instituciones educativas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales o individuos que lleven a cabo actividades de educación ambiental.

VIII.- Promover en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Estado la necesidad de incorporar los aspectos ambientales dentro de las actividades acorde con el Plan estatal de Desarrollo.

IX.- Participar con la Secretaría de Educación pública del Estado en materia ambiental en los proyectos relativos a la Ley de Educación estatal, así como proponer adecuaciones y modificaciones a la misma en estas materias.

X.- Participar como expositor y ponente de los diversos foros y conferencias sobre educación ambiental en que sea invitada a Secretaría.

XI.- Organizar actividades de difusión de la investigación y del conocimiento en general en materia ambiental.

XII.- Elaborar proyectos respecto a materiales didácticos y de promoción en materia ambiental.

XIII.- Suscribir y firmar documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XIV.- los demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como aquellos que le confieran el secretario o el Director General.

C Á P I T U L O X

DE LA DIRECCIÓN DE VIDA SILVESTRE

Artículo 15.- Compete a la **Dirección de Vida Silvestre**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Promover, administrar y consolidar los sistemas de manejo de áreas naturales protegidas, con base a criterios económicos de conservación, infraestructura, servicios, equipamiento y capacitación, para un mejor manejo de éstas.

II.- Promover y gestionar los recursos para la elaboración y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, a fin de garantizar los trabajos de protección y conservación de dichas áreas.

III.- Promover, administrar y consolidar las normas de manejo en las áreas de humedales del Estado.

IV.- Promover y aplicar programas de inspección y vigilancia con el objetivo de sancionar las anomalías detectadas en los parques nacionales que por convenio se hubiesen asignado al estado, aplicando la normatividad ambiental vigente.

V.- Promover ante las autoridades locales en donde existan áreas naturales protegidas, los programas de Ordenamiento Ecológico que asociados con dichas áreas, permitan reforzar los planes de manejo de éstas, que incluso sirvan para incrementar las áreas bajo protección.

VI.- Promover ante las autoridades correspondientes encargadas de la regulación ambiental, las actividades de inspección y vigilancia en lo referente al uso, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, para lograr el tránsito hacia el desarrollo sustentable.

VII.- Efectuar y promover estudios, proyectos, investigación, experimentos y desarrollo tecnológico a fin de determinar los mejores métodos.

VIII.- Formular y proteger las políticas, estrategias, programas y normas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Estado.

IX.- Administrar cuando así quede expreso, las áreas naturales protegidas de competencia local que se ubiquen dentro del estado, así como aquéllas que por convenio se hubiese transferido por la Federación al Gobierno del estado.

X.- Formular en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Ecológico los lineamientos, criterios y normas para el ordenamiento ecológico del Estado.

XI.- Emitir dictámenes técnicos para la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten, en coordinación con las demás Direcciones de la Secretaría, en lo tocante a la realización de estudios, proyectos y en el otorgamiento de permisos y autorizaciones que impliquen el uso o aprovechamiento de recursos naturales dentro del territorio del estado y en las áreas naturales protegidas de competencia local.

XII.- Realizar estudios para la formulación de políticas, normas, programas, lineamientos y criterios aplicables a la presentación y restauración del equilibrio ecológico de los ecosistemas, así como para la conservación, propagación, recuperación, reproducción, transplante y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestre.

XIII.- Elaborar en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Ecológico los proyectos de declaratorias ecológicas y sus respectivos programas.

XIV.- Elaborar en coordinación con la Dirección de estudios y proyectos los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado y la infraestructura indispensable para el uso y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas.

XV.- Elaborar y actualizar con la participación de las dependencias federales competentes, catálogos de especies de fauna y flora silvestre, endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción que se encuentren dentro del Estado.

XVI.- Participar en la formulación de las normas, lineamientos y criterios a que se sujetará la investigación, exploración, colecta e integración de colecciones científicas de flora y fauna silvestres dentro del territorio del Estado.

XVII.- Participar en la formulación de las normas técnicas y criterios ecológicos para regular los aprovechamientos cinegéticos.

XVIII.- Participar en la elaboración de las normas y criterios ecológicos para regular el aprovechamiento, posesión y tránsito dentro del estado de flora y fauna silvestre.

XIV.- Elaborar en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado y la infraestructura indispensable para el uso y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas.

XV.- Elaborar y actualizar con la participación de las dependencias federales competentes, catálogos de especies de fauna y flora silvestre, endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción que se encuentren dentro del Estado.

XVI.- Participar en la formulación de las normas, lineamientos y criterios a que se sujetará la investigación, exploración, colecta e integración de colecciones científicas de flora y fauna dentro del territorio del Estado.

XVII.- Participar en la formulación de las normas técnicas y criterios ecológicos para regular los aprovechamientos cinegéticos.

XVIII.- Participar en la elaboración de las normas y criterios ecológicos para regular el aprovechamiento, posesión u tránsito dentro del estado de flora y fauna silvestres.

XIX.- Participar en la formulación de normas técnicas para la elaboración de los calendarios cinegéticos y de aprovechamiento de aves canoras, en coordinación con las autoridades competentes.

XX.- Establecer las estrategias, mecanismos y en general llevar a cabo el seguimiento de los programas, acciones, funciones y atribuciones descentralizadas por el Gobierno Federal al Estado en materia de recursos naturales.

XXI.- Suscribir y firmar documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XXII.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan así como aquéllas que le confieran el Secretario o los Directores Generales.

C A P Í T U L O **DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA URBANA**

Artículo 16.- Compete a la **Dirección de Ecología Urbana** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Promover para que en la Planeación del Desarrollo, se incorpore la política ambiental y el ordenamiento ecológico.

II.- Participar en las comisiones de conurbación para la elaboración de los planos reguladores, con el objeto de establecer que las políticas que dicten los ordenamientos ecológicos de la región, sean tomadas en cuenta para la elaboración de éstos.

III.- Vigilar que cuando se pretenda la ampliación de una población o la realización de un proyecto de desarrollo urbano, se acate lo que establezca el programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que determine la legislación local en la materia.

IV.- Establecer a partir del Ordenamiento Ecológico Local, los criterios de regulación ecológica para la protección, prevención y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

V.- Promover que las autoridades locales hagan compatibles el Ordenamiento Ecológico y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento Ecológico Local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.

VI.- Establecer estrategias con el propósito de conducir el desarrollo habitacional hacia zonas apropiadas al desarrollo urbano en función de las características físicas y biológicas del entorno.

VII.- Vigilar que en la determinación de las áreas para el crecimiento de centro de población, se fomente la mezcla de usos habitacionales con productivos que no representen riesgos a la salud de la población y evitar afectar zonas con alto valor ambiental.

VIII.- Fomentar y participar en la creación de áreas ecológicas en los municipios, considerando en todo momento la participación activa de la sociedad.

IX.- Promover en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la utilización de instrumentos económicos de política urbana y ambiental, para reducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente.

X.- Exigir que en la planeación del aprovechamiento del agua para usos urbanos se incorporen de manera equitativa los costos de su tratamiento.

XI.- Participar con las instancias responsables en la búsqueda de estrategias para el manejo adecuado de los recursos hidráulicos para uso urbano e industrial.

XII.- Exigir que se respeten entre los usos del suelo incompatibles, zonas de amortiguamiento y en las áreas altamente riesgosas, zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitan los usos habitacionales, comerciales u otros que puedan poner en riesgo a la población.

XIII.- Formular las políticas ecológicas que permitan corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población y que a la vez prevean que las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, puedan mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y que permitan cuidar los factores ecológicos y ambientales como una parte integrante de la calidad de vida.

XIV.- Participar con autoridades estatales y municipales para proponer estrategias tendientes a resolver integralmente los problemas de recolección y disposición de residuos sólidos municipales no peligrosos.

XV.- Llevar a cabo las acciones necesarias para regular las actividades relacionadas con la explotación a cielo abierto de los minerales no concesibles.

XVI.- Efectuar un inventario de los sitios que han sido utilizados como bancos de materiales, incluyendo las características del material extraído.

XVII.- Proporcionar apoyo técnico a la Dirección de Normatividad en materia de uso de suelo y a la Dirección de Auditoría y Supervisión cuando así lo requieran.

XVIII.- Recibir en acuerdo a sus subalternos y resolver los asuntos que sean de su competencia, así como conceder audiencia al público en los asuntos relacionados con su materia.

XIX.- Suscribir y firmar documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XX.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el Secretario o en Director General.

C Á P I T U L O X I I **DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN** **Y DOCUMENTACIÓN ECOLÓGICA.**

Artículo 17.- El **Centro de Información y Documentación Ecológica** estará a cargo de un Director y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar el servicio de información ecológica a instituciones que lo requieran y público en general.

II.- Diseñar, implantar y mantener la infraestructura del equipo de cómputo para apoyar las funciones de la Secretaría.

III.- Apoyar en la realización de estudios que tendrán como objetivo el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales del Estado.

IV.- Enriquecer el cúmulo de información de la Secretaría, considerando fuentes de información tales como: planos cartográficos, publicaciones de materia ambiental o ecológica y conexiones a bancos de datos a través de una red de información.

V.- Establecer las políticas y normas técnicas para uniformar la información ecológica del estado, coordinándose para tal efecto con las Direcciones y unidades administrativas de la Secretaría.

VI.- Emitir las normas, lineamientos, horarios y sentar las bases para la administración y funcionamiento de la biblioteca en que se presten los servicios de información ecológica.

VII.- Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría en sus actividades, para la presentación y divulgación de la información ecológica; y

VIII.- Las demás que le encomiende el Secretario.

C A P I T U L O X I I I **DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 18.- Corresponde a la **Dirección Administrativa** las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, los recursos humanos, técnicos y materiales que requieran para la realización de sus programas de trabajo.

II.- Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el moderno y eficaz funcionamiento de la organización interna de la Secretaría,

III.- Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les corresponden a las Direcciones Generales y a las demás unidades de la Secretaría.

IV.- Gestionar la autorización, asignación y modificación del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Secretaría.

V.- Recabar la información financiera, presupuestal y contable que emane de las Unidades Administrativas, así como establecer criterios y métodos para su ágil despacho.

VI.-